

Derechos humanos y discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género en México

Emilio Álvarez Icaza Longoria
Ex Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Resumen

El presente documento analiza los avances y desafíos que prevalecen en nuestro país, desde una perspectiva de derechos humanos y a partir de las investigaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el marco de su trabajo cotidiano y de la realización de su Informe Especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual, y por identidad o expresión de género durante el periodo 2007-2008.

Palabras clave

Derechos humanos, discriminación, diversidad sexual.

Summary

The present document analyzes the advances and challenges that prevail in our country from the perspective of human rights and starting from research carried out by the Commission of Human Rights of the Federal District in the framework of its daily work and the completion of its Special Report on human rights violations concerning sexual orientation or preference and gender identity or expression 2007–2008.

Keywords

Human rights, discrimination, sexual diversity.

Introducción

Fue en el año de 1948 cuando la Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció en su primer artículo el principio de no discriminación al señalar que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Con este documento, se daría paso a la construcción de un andamiaje jurídico sin precedentes que conforma el

Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en donde el principio de no discriminación constituye un pilar fundamental.

A más de 60 años de ese momento, es imposible negar la existencia de numerosos avances en la materia, pero de igual modo, las vejaciones que persisten y que se hacen más evidentes para numerosos grupos en situación de vulnerabilidad alrededor del mundo, nos convidan a reflexionar sobre los desafíos para garantizar el ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones para todas las personas sin discriminación. Esta situación aplica para todas aquellas personas que por su orientación o preferencia sexual e identidad o expresión de género viven situaciones que impiden el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

Discriminación y derechos humanos

La discriminación, expresada a través del desprecio y el trato de inferioridad, continúa siendo frecuente en la vida de las personas que reúnen características físicas, sociales y/o culturales consideradas de escasa valía en el imaginario social y asociadas a estigmas, estereotipos y prejuicios. A partir de ella, la sociedad se divide en un “nosotros” y un “los otros” que acaba segregando, dominando, agrediendo, restringiendo derechos y oportunidades de desarrollo, reproduciendo —en síntesis— la exclusión social.

El fenómeno de la discriminación, relacionado íntimamente con la intolerancia, tiene consecuencias en el ámbito privado (pues atenta contra la dignidad de las personas que la sufren) y en el ámbito público, pues confronta a la sociedad afectando la convivencia y consolidación de la democracia.

Respecto a los derechos humanos, la discriminación ha sido definida como

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas (Comité de Derechos Humanos, 1989).¹

Asimismo, el principio de no discriminación es definido como un derecho humano prioritario y como fuente de derecho, pues, de acuerdo con la Corte

¹ Comité de Derechos Humanos (1989). Esta definición, sustantivamente, ha sido recogida por diversas legislaciones nacionales o internacionales, por lo que hay consenso en que la discriminación implica la diferenciación basada en ciertas características, con consecuencias negativas para la persona o grupo de personas; por ejemplo, negación, anulación, etcétera, de derechos.

Interamericana de Derechos Humanos: “el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación pertenece al *ius cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico” (CIDH, 2003).

En nuestro país, el derecho a la no discriminación se resguarda en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, donde se contemplan mecanismos de lucha efectiva contra la discriminación en diversos ámbitos. Igualmente, existen ordenamientos locales que contemplan la prohibición de la discriminación, como es el Código Penal para el Distrito Federal, donde este flagelo es penalizado.

Así, aunque en México la lucha contra la discriminación ha tenido avances significativos, sin embargo el fenómeno está lejos de ser erradicado, sobre todo en el caso de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, hacia los cuales la sociedad tiene aún grandes prejuicios que se traducen en la afectación de derechos. Tal es el caso de los prejuicios hacia la diversidad sexual que generan el tipo de discriminación que se aborda en el siguiente apartado.

Discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad de género o expresión de rol de género

Históricamente, la homosexualidad, bisexualidad, transexualidad, lesbianismo y cualquier expresión de la sexualidad o del género que cuestiona los convencionalismos sociales ha sido sancionada en ámbitos culturales, religiosos, legales y políticos, y continúa siendo motivo de discriminación y detonante de situaciones de violencia que laceran la dignidad de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales (LGBTI).

En materia de derechos humanos, el movimiento en pro de la diversidad sexual se ha convertido en uno de los actores principales para la promoción de la no discriminación y la construcción de una sociedad igualitaria; sin embargo, enfrenta una gran resistencia por parte de amplios sectores de la sociedad.

La discriminación basada en la orientación o preferencia sexual y en la identidad de género o expresión de rol de género consiste en la exclusión que, basada en ideas, mitos y desinformación sobre las opciones sexuales distintas a la heterosexual, coloca a las personas que tienen otra preferencia en situación de vulnerabilidad.

Este tipo de discriminación se manifiesta en los prejuicios hacia las personas con diversidad sexual y en diferentes actos que van desde las burlas y las palabras ofensivas, hasta las agresiones físicas y los crímenes de odio por homofobia en sus diferentes manifestaciones.

Es importante mencionar que la falta de definiciones claras para aludir a las diversidades sexuales ha sido uno de los principales obstáculos al respecto. Por ejemplo, en el caso de los órganos de las Naciones Unidas, algunos relatores especiales² y tribunales internacionales empleaban el término de “minorías sexuales”,³ mientras que distintos documentos se referían en ocasiones a la “orientación sexual”, y en otras a la “preferencia sexual”.

Sin embargo, en los últimos años se ha venido utilizando predominantemente el término “orientación sexual” en informes de relatores especiales, en normas de organismos internacionales —como ONUSIDA y la Organización Mundial de la Salud (OMS)—, en la Declaración de Noruega entregada al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 2006 y en los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

Asimismo, el término orientación sexual fue incluido en la resolución de “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”, de la Organización de Estados Americanos (OEA, 31 de mayo de 2008) y en la “Declaración conjunta sobre la orientación sexual y la identidad de género”, presentada ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En México hay una posición que se inclina por la denominación “preferencia sexual” sobre el término “orientación sexual”, basada principalmente en destacar el aspecto de conciencia y libre decisión sobre el ejercicio de la sexualidad; incluso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) incluye el término “preferencia” en su primer artículo (Hinojosa y Díaz, 2007). Sin embargo, los avances recientes en el plano internacional (que se abordan con más detalle en un apartado posterior), invitan a realizar una reflexión profunda sobre el tema y, en su caso, a realizar las adecuaciones pertinentes en materia legislativa.

Desafíos sobre derechos humanos y discriminación a personas LGBTI en México

El resguardo de los derechos humanos de las personas LGBTI en nuestro país requiere la eliminación de toda forma de discriminación basada en la orientación o preferencia sexual e identidad de género o expresión de rol de género; para ello, es necesario hacer visible a la población LGBTI y ubicar las principales problemáticas que ésta enfrenta.

² Véase el Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, E/CN.4/2004/49, 16 de febrero de 2004.

³ Esto plantea el problema de ser una expresión del vocabulario político, que tiende a perpetuar la idea de la sociedad como intrínseca y normalmente heterosexual.

A partir de su labor cotidiana y de la elaboración de investigaciones especiales, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) ha identificado cinco grandes grupos de derechos donde son comunes actos u omisiones de discriminación o violencia hacia personas por su orientación o preferencia sexual y por su identidad o expresión de rol de género en el Distrito Federal. Dichos grupos se abordan a continuación y en ellos se presenta información proveniente del Informe Especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género correspondiente al periodo 2007-2008, así como del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, que nos ayuda a configurar el panorama complejo de la discriminación a las comunidades LGBTI en México.

No discriminación

En nuestro país y ciudad, las personas LGBTI padecen violencia estructural debido a su orientación sexual o su identidad de género. Dicha violencia se hace evidente tanto en el ámbito público como en el privado, es decir, que las personas son discriminadas en la familia, en la escuela, en el trabajo, en los servicios de salud y en otros ámbitos comunitarios. En términos generales, los actos discriminatorios incluyen estereotipos, palabras ofensivas, representaciones caricaturescas, bromas vulgares, exclusión, marginación y violencia física.

Una clara muestra de la discriminación hacia estas personas en el ámbito público la encontramos en los datos de la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Conapred/Sedesol, 2006) donde 48.4% de los mexicanos señaló que no permitiría que en su casa viviera una persona homosexual y 44.7% consideró que si una comunidad decidiera impedir que ahí vivieran homosexuales, las autoridades no deberían hacer nada al respecto (Conapred/Sedesol, 2006).

En cuanto al ámbito privado, es en el núcleo familiar donde las personas LGBTI sufren de manera más recurrente abusos y reacciones violentas. Así, una encuesta dirigida a hombres homosexuales (gays) y hombres que tienen sexo con hombres (HSH) reportó que la mayoría de los encuestados (70%) dijo que sus familias conocían su orientación o preferencia sexual, de los que 40% informó que había sido discriminado por ello: 59% reportó agresiones verbales, 23% ser ignorado por su orientación o preferencia sexual, 13% fue corrido de sus casas y 6% reportó algún tipo de agresión física (CDHDF, 2008: 22).

Si bien los datos anteriores reflejan situaciones de gravedad, el informe de la CDHDF muestra que instituciones estatales relacionadas con estas problemáticas se encuentran totalmente alejadas de las necesidades y problemas de

las personas LGBTI y carecen de programas para brindarles atención especializada.⁴

En materia legislativa, el informe señala la existencia de vacíos en los instrumentos jurídicos internacionales que protejan los derechos de las personas con orientación o preferencia sexual diferente a la heterosexual, lo que ha llevado a buscar alternativas de interpretación, siendo los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género la opción más avanzada.

Derecho a la identidad

El derecho a la identidad se expresa en el derecho a tener un nombre, el derecho a ser registrado al momento del nacimiento, el derecho a la nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica. Las personas transgénéricas y transexuales tienen una personalidad jurídica opuesta a su identidad de género;⁵ por ello, una de sus demandas más sentidas se refiere a la necesidad de contar con documentos oficiales que estén de acuerdo con su identidad y expresión de género. La discordancia los enfrenta a una serie de obstáculos para ser sujetos de derecho y para desenvolverse en el mundo jurídico y en las instituciones públicas y privadas.⁶

A través de diversas investigaciones, la CDHDF ha obtenido testimonios donde se señala que entre las personas transexuales y transgénéricas hay “doctores, abogados, médicos, arquitectos, dentistas, politólogas, internacionalistas (que terminan) ejerciendo el trabajo sexual comercial o vendiendo velas en la glorieta del Metro Insurgentes”, ya que no encuentran trabajo debido a la discriminación por carecer de documentos oficiales que coincidan con su identidad de género (CDHDF, 2008: 43).

Pero los ámbitos laborales no son los únicos espacios donde se discrimina por esta discordancia; una de las principales razones por la cual las personas

⁴ El informe habla específicamente en el apartado de No discriminación, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (p. 22), a la Secretaría de Educación del Distrito Federal (p. 27) y a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (p. 30).

⁵ La *identidad de sexo-género* se refiere a la vivencia profunda e individual del sexo o del género, tal como cada persona la siente y la vive internamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento y con el género socialmente asociado a aquél. La identidad de género se establece entre los 12 y los 18 meses de edad y es inmodificable, mientras que el cuerpo, los aspectos fenotípicos del sexo sí son modificables.

⁶ La discordancia entre identidad de género y sexo biológico puede llevar a la modificación de los aspectos somáticos y funciones corporales a través de medios hormonales, quirúrgicos o de otra índole (siempre que los mismos sean libremente escogidos), así como a las expresiones de género, que incluyen vestimenta, forma de hablar y comportamientos.

transgéneras no denuncian la discriminación es porque en los ministerios públicos, además de ser tratadas(os) con vejaciones y burlas, se les habla como hombres aun cuando su apariencia sea la de mujeres y viceversa.

En el Distrito Federal se han dado importantes avances gracias a las reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante 2008 en materia civil, pero todavía es necesaria la sensibilización de la sociedad y de las y los servidores públicos, así como la aprobación de reformas similares en el resto del país.

Derecho a la seguridad jurídica y al derecho a la libertad personal

Los prejuicios y la discriminación que prevalece en nuestra ciudad y en nuestro país hacia las personas LGBTI aumenta para ellos(as) el riesgo de sufrir abusos por parte de las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y la seguridad pública.

La investigación realizada por la CDHDF encontró que quienes expresan su afecto a personas del mismo sexo en lugares públicos y quienes no se expresan con las normas de género tradicionales, especialmente por su aspecto o forma de vestir, tienen más probabilidades de ser víctimas de insultos, malos tratos y abusos. De manera particular, la Comisión llegó a la convicción de que las personas transgéneras, transexuales y travestistas son los grupos que más padecen la persecución de las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Estos datos coinciden con la percepción de las personas homosexuales entrevistadas en el marco de la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, donde 68.8% consideró que se le respeta poco o nada el derecho a no ser víctimas de violencia y 60.4% que se les respeta poco o nada el derecho a no ser torturado (Conapred/Sedesol, 2006).

Las quejas recibidas por la CDHDF —a través de la Cuarta Visitaduría— muestran un patrón en el uso excesivo de la fuerza durante la detención; otras quejas muestran que las propias víctimas del delito, si son lesbianas, gays, bisexuales o personas *trans*, son tratadas en forma abusiva e incorrecta por las y los funcionarios que deberían brindarles atención. El factor común de todos los abusos y malos tratos son las reacciones de prejuicio y discriminación de las y los servidores públicos ante su orientación o preferencia sexual o identidad y expresión de género. En el caso de las quejas que recibe la CDHDF las principales denuncias por discriminación y violencia por orientación sexual e identidad de género se dirigen contra agentes de seguridad pública y procuración de justicia.

El patrón de insultos y agresiones reproduce una cultura de violencia de género, en el que la discriminación y el prejuicio son considerados la norma,

y se agrava cuando esta cultura de insultos y violencia deriva en abuso físico, lo que afecta el derecho a ser tratado con dignidad por todas las personas, incluidas las encargadas de hacer cumplir la ley, y el derecho a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Acceso a la justicia

Como se ha visto en los apartados anteriores, tener una orientación, preferencia, identidad o expresión de género distinta de los patrones comunes sitúa a las personas en una condición de riesgo, al ser víctimas de discriminación y violencia que constituyen una amenaza para su integridad física. El prejuicio, la ignorancia y el odio de algunas personas y grupos radicales, junto con la omisión de la acción del Estado para prevenir, proteger y sancionar a los responsables ha tenido como consecuencia que el delito de discriminación y la violencia física, que puede llegar a situaciones tan graves como el homicidio, sean detonantes de crímenes que se mantienen en la impunidad.

Esta situación se agrava cuando las víctimas y sus familiares se acercan a las instituciones encargadas de la administración de justicia en las que encuentran más prejuicios, ignorancia, intolerancia y discriminación, con lo cual el Estado incumple su responsabilidad de garantizar el derecho al acceso a la justicia y de formular acciones de prevención contra la discriminación.

Prueba de ello es que tan sólo en nuestra ciudad, de 2003 a 2007 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha atendido 98 casos de víctimas de discriminación en general donde, después de las denuncias por discapacidad y por edad, la orientación sexual ocupa el tercer lugar.

Un común denominador para los casos donde las víctimas LGBTI han sufrido agresiones que les han privado de la vida, es que las investigaciones se realizan con prejuicios, resaltando el estigma contra la comunidad LGBTI y obstaculizando en todas las formas el acceso a la justicia de los familiares al no seguir el método científico en la investigación de los casos y al asumir inmediatamente que, en caso de que la víctima pertenezca a la comunidad LGBTI, la única línea de investigación es de carácter pasional.

Para las y los defensores de los derechos de las comunidades LGBTI este tipo de asesinatos han sido denominados crímenes de odio, pues su móvil o influencia principal es el odio o prejuicio homofóbico hacia las personas de la diversidad sexual. La Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia señala que de 1995 a 2006, se ha ejecutado a 420 personas por odio homofóbico, de los cuales 148 casos ocurrieron en el Distrito Federal (Letra S, 2007).

De acuerdo con datos analizados por la CDHDF, de los crímenes de odio registrados entre 2004 y 2007 en el Distrito Federal, en 53% de los casos

no se ejerció la acción penal, 29.68% siguen en trámite y sólo en 17.18% de los casos se ha consignado a las personas responsables, lo que muestra un alto porcentaje de impunidad.

Derecho a la salud

De acuerdo con la investigación realizada para la elaboración del informe de la CDHDF, existen cuatro problemáticas principales respecto a la violación del derecho a la salud: 1) la falta de protocolos en la prestación de servicios de salud y en la atención médica hacia las personas de la diversidad sexual; 2) la falta de adecuación del servicio de salud para las necesidades de las personas transgénéricas, en el caso específico del tratamiento de reasignación integral para la discordancia sexogenérica; 3) el prejuicio y estigma que lleva a la discriminación de las personas que viven con VIH y a los grupos que se encuentran en situación de riesgo con relación a esta pandemia, y 4) el impedimento de las personas de la comunidad LGBTI a la incorporación de parejas del mismo sexo a servicios de salud.

Aun cuando en los últimos años hemos visto avances que repercuten en lo relativo al derecho a la salud —como la Ley de Sociedades de Convivencia y las reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, concernientes al cambio de nombre en el acta de nacimiento—, aún hay vacíos importantes que impiden a las personas LGBTI gozar su derecho a la salud en condiciones de igualdad y libertad. Algunas de las cuestiones problemáticas encontradas por la CDHDF son, en el caso de las personas transexuales y transgénero, la inexistencia de protocolos específicos de atención médica, cuadros básicos de medicamentos y condiciones para llevar a cabo los cambios quirúrgicos que requieran sobre su cuerpo. En lo que respecta a las campañas de prevención del VIH/sida, éstas suelen estar dirigidas a los hombres y dejan de lado a las mujeres lesbianas, a las personas transgénero y a las transexuales.

En términos generales, el personal de los centros y clínicas de salud carece de capacitación en temas de homofobia y diversidad sexual; igualmente, persisten impedimentos para que las personas LGBTI puedan hacer extensivas a sus parejas las prestaciones sociales a que tienen derecho, al igual que pueden hacerlo las personas heterosexuales.

Avances sobre derechos humanos y discriminación a personas LGBTI

A pesar de la difícil situación que todavía enfrentan alrededor del mundo las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, el movimiento por sus derechos —que cobró mayor fuerza a partir de la década de los sesenta—, ha

alcanzado logros significativos que sin embargo no se han traducido en la aprobación de un instrumento general sobre sus derechos humanos.

Como avances y acercamientos en el plano internacional podemos mencionar que en 2003, Brasil presentó una resolución sobre Derechos Humanos y Orientación Sexual, en la 59 Sesión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En 2006, la representación de Noruega presentó una posición sobre violaciones a derechos humanos por orientación sexual e identidad de género, a nombre de 54 estados (incluido México), en la tercera sesión del Consejo de Derechos Humanos. Igualmente, existe jurisprudencia de la Corte Europea y del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH).

Lo más cercano a un instrumento específico son los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género elaborados en 2007 por un grupo plural e independiente, conformado por relatores especiales, académicos y diplomáticos sobre la base de los instrumentos internacionales, los cuales fueron presentados el 26 de marzo de 2007 en el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Dichos principios desarrollan, entre otros, los siguientes temas: la violación y otras formas de violencia sexual; ejecuciones extrajudiciales; tortura y otras formas de trato cruel, inhumano y degradante; abusos médicos; represión del derecho a la libertad de expresión y asociación; discriminación en el derecho al trabajo, salud, educación, vivienda y acceso a la justicia.

En fechas recientes, el 31 de mayo de 2008, la Organización de Estados Americanos aprobó por consenso la Resolución de "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género", mientras que el 18 de diciembre de 2008 se presentó ante la Asamblea General de la ONU la "Declaración conjunta sobre la orientación sexual y la identidad de género".

La CDHDF —en su "Informe Especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, 2007-2008"— señaló la importancia de la aprobación de dichos principios por parte de los estados.

En lo que respecta a la legislación nacional, encontramos avances significativos como son en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en el tercer párrafo del artículo 1o. protege el derecho a la "preferencia" —interpretada como incluyente de la orientación sexual y la identidad de género— y a la no discriminación. Asimismo, contamos con una Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que incluye explícitamente, en sus artículos 4o. y 9o. las preferencias sexuales; en el ámbito local, se tiene la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, que considera —en su definición de discriminación—, la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas.

También en el plano local, el Distrito Federal cuenta actualmente con la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal; además realizó reformas al artículo 35 del Código Civil, por las cuales se autorizó el levantamiento de nuevas actas de nacimiento por reasignación sexogenérica, vía sentencia, por reconocimiento y sin discriminación.

Otro avance significativo en el ámbito local es la conformación de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual, instancia integrada por más de 20 instituciones del gobierno del Distrito Federal.

Pero a pesar de los avances alcanzados en materia legislativa, la adecuación de la normatividad existente, así como la sensibilización de la sociedad y de las y los servidores públicos, es un desafío para que puedan cobrar vigencia los derechos que estas normas resguardan.

Discriminación a personas LGBTI. Casos de la CDHDF

La CDHDF es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.⁷ Como parte de su mandato, tiene la tarea de *combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social*.

En el marco de estas atribuciones, la CDHDF recibió —durante 2007— 46 quejas presuntamente violatorias de personas que refirieron tener una preferencia sexual diferente a la heterosexual, mientras que en 2008 dicho número ascendió a 53 quejas presuntamente violatorias. Entre los meses de enero y abril de 2009 se presentaron ocho quejas sobre el tema.

Durante 2008, los derechos humanos más vulnerados en las quejas concernientes a personas con una preferencia diferente a la heterosexual fueron los derechos de las personas privadas de su libertad, con 40 menciones, y el derecho a la igualdad ante la ley, con 21 menciones.

La CDHDF tiene en las recomendaciones un valioso instrumento jurídico que se utiliza cuando se ha llegado a la convicción de que se han cometido violaciones a los derechos humanos. De 1994 a la fecha la CDHDF ha emitido un total de 193 recomendaciones, de las cuales 12 —6.21%— corresponden a violaciones al derecho a la no discriminación de personas pertenecientes a grupos vulnerables. Dentro de éstas, dos recomendaciones, la 1/2005 y 1/2007, tuvieron como víctimas a personas pertenecientes a la comunidad

⁷ Con base en el artículo 2° de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

LGBTI. La primera, emitida por *Discriminación, violación a la dignidad, la honra, la libertad personal; y tratos crueles inhumanos o degradantes*, a las entonces autoridades del Sistema de Transporte Colectivo Metro, no fue aceptada; sin embargo, con el cambio de administración las nuevas autoridades del Metro han tenido una apertura invaluable para la capacitación a su personal, así como para la elaboración de campañas de sensibilización a la población usuaria de este servicio público.

La segunda recomendación fue emitida por *Discriminación por preferencia de orientación sexual* a las autoridades penitenciarias de Santa Martha Acatitla por la negativa para permitir la visita íntima a un interno por motivo de su preferencia sexual. Dicha recomendación fue aceptada por la autoridad correspondiente y continúa sujeta a seguimiento. Su aceptación ha sido un paso significativo para el resguardo de los derechos de las personas pertenecientes a las comunidades LGBTI que se encuentran privadas de su libertad.

Aunado a los aspectos anteriores, la CDHDF cuenta con un programa contra la discriminación de carácter permanente; asimismo realizó las audiencias públicas sobre la situación de los derechos de las personas LGBTI en el Distrito Federal en el marco de la realización de su informe especial; elaboró el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, en cuyo capítulo 30 se incorporan los derechos de la comunidad LGBTI y se encuentra en elaboración del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; también ha realizado diversas publicaciones sobre el tema; capacita constantemente a servidores(as) públicas en materia de no discriminación y creó la Cuarta Visitaduría General especializada en la atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Conclusiones

La violación de la dignidad de las personas debido a su orientación o preferencia sexual y a su identidad de género o expresión de rol de género forma parte de una estructura social, construida históricamente, que establece una jerarquía entre los seres humanos, de acuerdo con su sexualidad y su identidad de género.

El movimiento por los derechos humanos de las personas LGBTI ha contribuido a hacer visible la problemática que estas personas enfrentan; sin embargo, dicho movimiento no se ha traducido en la aprobación de un instrumento internacional amplio y específico, aunque sí ha logrado crear jurisprudencia que representa también un avance valioso. En el plano internacional y nacional, la generación de investigaciones sobre la situación que viven las personas pertenecientes a las comunidades LGBTI es un aspecto primordial que requiere un desarrollo mayor que contribuiría sin duda al impulso de la creación de instrumentos más amplios para el resguardo de sus derechos.

La responsabilidad estatal es una cuestión fundamental para generar un cambio que promueva el respeto, la igualdad y el reconocimiento de derechos. Las autoridades gubernamentales, sea cual sea su nivel jerárquico, deben condenar públicamente los actos de discriminación, violencia, exclusión, abusos y malos tratos hacia la comunidad LGBTI y dejar claro que no tolerarán ningún tipo de abuso contra los derechos humanos, sea quien sea la víctima. Igualmente, se debe garantizar que las denuncias de discriminación y violencia se investiguen sin demora y con absoluta imparcialidad, y que el marco jurídico establezca medios efectivos para la protección de las personas LGBTI.

La sensibilización de la población es un aspecto prioritario para avanzar en el reconocimiento de los derechos de las personas de la diversidad sexual. Asimismo, es indispensable la implementación de acciones estructurales que faculten a las personas llevar a cabo el ejercicio de sus derechos tanto en los ámbitos públicos como privados.

Sólo mediante la conjunción de esfuerzos será posible avanzar hacia el reconocimiento de derechos idénticos para todas y todos los ciudadanos.

Bibliografía

- Comité de Derechos Humanos (1989), "Observación general 18, relativa a la no discriminación", párr. 7.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2003), Opinión Consultativa OC-18/03, de 17 de septiembre; disponible en www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.doc; consultada en abril de 2009.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) (2008), "Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, 2007-2008", México, p. 22.
- Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación y Secretaría de Desarrollo Social (Conapred/Sedesol) (2006), Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación, México, Conapred/Sedesol; disponible en sedesol2006.sedesol.gob.mx/subsecretarias/prospectiva/subse_discriminacion.htm; consultado en abril de 2009.
- Hinojosa, Claudia y Arturo Díaz Betancourt (2007), *En la cultura de la igualdad todos somos diversos/as. Preferencias sexuales y discriminación*, México, Conapred.
- Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, A. C. (2007), "Informe de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia", México.